

Riofrío Martínez-Villalba, Juan Carlos

La fórmula: ser-potencias-fines-valores-principios-normas-relaciones jurídicas

The formula: being-potencies-aims-values-principles-rules-legal relationships

XII Jornadas Internacionales de Derecho Natural, 2016
Facultad de Derecho – UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Riofrío Martínez-Villalba, J. C. (2016, octubre). La fórmula : ser-potencias-fines-valores-principios-normas-relaciones jurídicas [en línea]. *Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural : Ley Natural y Dignidad Humana*. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/formula-ser-potencias-fines-riofrio.pdf> [Fecha de consulta:]

XII JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO NATURAL

Ley Natural y Dignidad Humana

La fórmula: SER-POTENCIAS-FINES-VALORES-PRINCIPIOS-NORMAS-RELACIONES JURÍDICAS

The formula: BEING-POTENCIES-AIMS-VALUES-PRINCIPLES-RULES-LEGAL RELATIONSHIPS

Resumen

El presente estudio explica la llamada “fórmula Riofrío”, que enlaza dos mundos que Kelsen y los neokantianos han divorciado: el mundo del “ser” y el del “deber ser”. La fórmula parte del SER HUMANO, lo conecta con las POTENCIAS HUMANAS, las mismas que determinan los FINES y VALORES humanos, y ellos a su vez definen los PRINCIPIOS GENERALES del Derecho, las NORMAS y las RELACIONES JURÍDICAS, en su orden. La fórmula permite apreciar cómo la jerarquía ontológica influye en la teleología, y esta en la axiología, generando un ordenamiento jurídico donde los principios, derechos y contenidos normativos están jerarquizados.

El método es inductivo. La estructura del análisis bipartita: primero se explica cada eslabón que unen a los elementos mencionados (un eslabón por capítulo). Con estos antecedentes, en luego se muestran algunas aplicaciones que pueden darse a la fórmula: (i) reconciliar el “deber ser” con el “ser”; (ii) ser la columna vertebral que confiere orden y unidad al sistema jurídico; y, sobre todo, (iii) ser un método realista de estudio del Derecho. A manera de ejemplo, se exhibe un cuadro donde se ordenan jerárquicamente fines, valores, principios, derechos, etc. (tabla que es fruto preliminar de otro estudio).

Autor

Dr. Juan Carlos Riofrío Martínez-Villalba

Profesor titular de Derecho de la Información y Derecho constitucional en la Universidad de Los Hemisferios, donde también ha sido Decano de la Facultad de Derecho. Tiene tres licenciaturas, una especialidad y dos doctorados en Guayaquil, Quito y Roma. Director de la Revista *Ius Humani*. Autor de 10 libros en derecho, historia y literatura, coautor de otros 10 libros, publicados en Colombia, Perú, Argentina, México, España y Ecuador. Cuenta con más de cincuenta artículos científicos en revistas de Iberoamérica y Estados Unidos. Abogado del Estudio Jurídico Coronel & Pérez. juancarlosr@uhemisferios.edu.ec

Comisión nro. 1:

Dignidad humana y fundamento de los derechos humanos

Palabras Clave:

Realismo jurídico, derecho natural, derechos humanos, pirámide invertida, jerarquía normativa, jerarquía axiológica, jerarquía teleológica

Texto de la comunicación

Uno de los problemas más profundos —pocas veces detectado— de Kelsen y de los neokantianos, heredados del mismísimo Kant, es la inaccesibilidad cognitiva al ser de las cosas: “ser” y “deber ser” son dos universos irreconciliables, prácticamente desprovistos de conexión. Si el derecho no era cosa física (*noumeno*), entonces debía pertenecer al mundo mental del “deber ser”, no del “ser”, con el que casi no guardaba contacto. El derecho perdió sus anclas en la realidad y se convirtió en un barco a la deriva.

Estas líneas buscan reconectar el “ser” con el “deber ser” mediante la alguna vez llamada “fórmula Riofrío”, que enlaza siete elementos. A continuación veremos cada uno de sus eslabones.

Primer eslabón: ser-potencias

Como se sabe, los griegos y buena parte de los medievales ignoraron la noción de “acto de ser” y de “persona”. Ya fue grande su mérito por haber desbrozado el camino para llegar a los conceptos de esencia, substancia y accidentes. Sin embargo, se quedaron en la “esencia”, en el “modo de ser” de las cosas. Habrá que esperar a las disputas trinitarias para arribar al concepto de persona, y al genio del Aquinate para obtener la noción de “acto de ser”.

Desde la perspectiva ontológica, el ser más perfecto y pleno es el que vale más. Hay muchas clases de seres, y estos se gradúan según su perfección o imperfección: la potencia pura, la potencia segunda, la materia, los accidentes, la forma substancial, la esencia... hasta llegar al acto de ser. Este acto es el ser más pleno, más perfecto, el ente más valioso, fundamento último del resto de seres. Ninguna esencia, naturaleza, substancia o accidente existe si no está anclado en el ser. Sin el ser, las cosas simplemente no son.

La corporalidad y espiritualidad humana, junto con sus potencias inferiores y superiores, pertenecen a la naturaleza humana, a la esencia (modo de ser) de un individuo “que es” y que tiene una existencia concreta. Sin el ser, todo lo humano se desvanece y pierde valor. El acto de ser humano es el fundamento ontológico de las potencias humanas, de la esencia y de la naturaleza corporal, racional y volitiva, y por eso es lo que más vale. Por eso, el acto de ser personal es el fundamento último de la dignidad humana¹.

No hay naturaleza humana, ni potencia superior o inferior, sin acto de ser personal. Es ineludible la *relación ser-potencia*: nada está en potencia si primero no existe. El ser es la base de la naturaleza (de la esencia en cuanto principio de operaciones) y de sus potencias. Sin ser, no hay potencia. De la nada, nada sale. Un mínimo de ser tiene que tener algo, para que sea capaz de transformarse en otra cosa.

Segundo eslabón: potencias-fines

Parece evidente que el ordenamiento jurídico ha de tener alguna suerte de “orden” y que ha de tener algún fin, porque —como dice una máxima metafísica— “no hay orden sin fin”². Con lo cual, hemos de plantearnos cuál es el fin del Derecho. Ciertamente existen fines más y menos próximos: se compra cemento para dárselo a los obreros, ellos lo usan para construir una casa, se

¹ Cfr. Riofrío, J.C. (2015). El alcance de la noción de dignidad humana: valores y principios jurídicos relacionados. *Academia*, número especial, 203-214.

² Cfr. Riofrío, J.C. (2015). Orden y unidad metafísicos en el ordenamiento jurídico. *Dikaion*, Año 28, vol. 23, nº 2, 299-326.

construye una casa para habitarla, se habita para... Como dicen los tratados clásicos de ética y de política, debe haber un fin último y principal del ser humano, uno solo, que justifique todo el orden moral, estatal y jurídico. Se acepta con largueza que este fin último es la felicidad humana. A fin de cuentas, todos los órdenes (éticos, políticos, jurídicos, etc.) lo que buscan es la realización de la persona, su auténtica felicidad.

Ahora bien, ¿en qué consiste esa felicidad? La pregunta ha sido un desafío para los filósofos de todos los tiempos. Hoy se tiende a creer que cada uno tiene su propia felicidad, su propia libertad para decidir el destino personal, su propio sentido de lo bueno y lo malo (bueno sería lo que sirve a los objetivos personales), y, consecuentemente, su propia moral. Hace falta destacar que la felicidad humana no consiste en enterrarse para buscar zanahorias debajo de la tierra, ni en abrir los brazos para volar con los vientos solanos, ni en invernar seis meses en el Polo Norte, porque simplemente nuestra naturaleza no nos lo permite. De igual manera, un perro nunca esperará ser hombre, ni un hombre sapo o dios: no es improbable, sino imposible. ¿Cuáles son nuestras posibilidades de ser felices? Las que nuestra naturaleza nos lo permita: ver cosas agradables, comer platos sabrosos, escuchar sonidos emitidos entre los 20 y 20.000 Hz... y, sobre todo, conocer la verdad y amar al ser querido. La naturaleza humana tiene unas potencias superiores e inferiores (inteligencia, voluntad, sentidos, memoria, etc.) que marcan cuáles son nuestras posibilidades de felicidad. Las sociedades y los individuos pueden decidir qué fines procurarán alcanzar primero, pero no pueden decidir cuáles son los fines posibles. Sólo podemos concretar aquello que está en nuestras manos; es de necios fijarse metas imposibles a la naturaleza humana. Las potencias humanas son las que son, sus fines no pueden ser más.

Repárese además que los fines no están tanto en “lo que ya se es”, como en “lo que se puede ser”. Son las potencias las que principalmente marcan el fin. No es nuestro fin ser lo que ya somos (ser hombre); sí puede ser “comportarse como hombre” o “gozar como hombre”. Al Derecho le corresponde proteger todo esto. El alimento no es derecho por concesión de autoridad, sino porque así lo exige la naturaleza. Antes que por la norma constitucional, los fines del derecho están marcados por la naturaleza humana.

Pero no todas las potencias son igual de importantes: no es lo mismo perder la vista, que el olfato o el gusto. No es lo mismo perder el habla, que la posibilidad de amar. Quien vive con los sentidos embotados, sin usar la inteligencia (como sucede con los borrachos), tienen una felicidad más animal, que humana. La inteligencia y la voluntad son las “potencias superiores” y permiten, por tanto, alcanzar una felicidad superior. Así, pues, *de la jerarquía de las potencias naturales deriva la jerarquía de los fines humanos*, que son también fines jurídicos.

Tercer eslabón: fines-valores

Por valor suele entenderse la estimación de algo como bueno³. La axiología contemporánea tiende al relativismo. Desde el inicio Scheler habló de valores sagrados (lo divino y los ídolos), valores mentales (bello-feo, correcto-erróneo, verdadero-falso), vitales (noble-vulgar), sensuales (agradable-desagradable) y útiles (para la economía, el gobierno, las urgencias de la vida, etc.). Si bien estos estudios supusieron un serio desarrollo para la filosofía, su razonamiento fenomenológico no le permitió arribar al acto de ser y no siempre se logró escapar de un personalismo entendido en clave totalmente subjetiva.

³ «Valor es la estimación del ser como bien, que obedece a una dimensión objetiva y real del ser» (Hervada, J. (2000). *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho*, Pamplona. EUNSA, 68).

En realidad, no cualquier cosa puede ser valorada como buena, sino solo aquella que merezca una buena estimación, y solo merece una buena estimación lo que de verdad “es bueno”. Ontológicamente es más bueno lo que más ser tiene: un kilo de oro vale más que un gramo. En ética, bueno es aquello que más permite desarrollar el ser personal, alcanzando sus fines: los bienes, la cultura, las virtudes, el descanso, etc. De todo esto requiere la felicidad humana. Desde este enfoque es fácil deducir que los valores prácticos dependen de los valores ontológicos. Por eso se acepta, casi sin meditarlo, que los derechos humanos encuentran su fundamento último en la dignidad humana.

En propiedad valor sólo es *la estimación de algún ser como bueno por convenir al sujeto*⁴, *en cuanto le posibilita alcanzar sus fines*⁵. Los valores ontológicos estiman el ser del individuo, en cuanto es condición primaria del fin: quien no existe, no puede alcanzar ningún fin. Los valores prácticos ya suponen una mirada concreta a los bienes que posibilitan alcanzar los fines humanos. De ello resulta que *no hay valor sin fin*, que *los fines marcan los valores prácticos*, y que *del orden de los fines se desprende el orden de los valores*. Solo son “bien jurídico”, aquellas cosas que pueden configurarse como fin de las potencias humanas. No es bueno para el hombre lanzarse y planear como pájaros, ni enterrarse bajo la tierra como un topo, pues su naturaleza no da de sí.

Cuarto eslabón: (fines-valores)-principios

“Principio” es lo que está al inicio de algo⁶. Si aquello es algo real (como una cadena, una carretera, etc.), estaremos ante un principio ontológico. Si es algo mental (como una teoría, una novela, un sistema de pensamiento), estaremos ante principios racionales. Como el derecho es racional, los principios jurídicos pertenecen a esta última categoría. Así concluimos que *principio del derecho es una proposición lógicamente anterior sobre un punto de derecho*. Esta proposición debe preceder a un juicio o a un razonamiento: puede ser, por ejemplo, el presupuesto de un efecto jurídico o la *fattispecie* por la que se sanciona. Así, del principio *pacta sunt servanda* se desprende que el leasing firmado hoy debe cumplirse mañana, y el principio *neminem laedere* justifica que las lesiones merezcan prisión. Estos principios son los primeros argumentos de los que parte el resto del razonamiento jurídico, el presupuesto de justificación de las obligaciones, derechos y leyes.

Mucho se ha escrito sobre los primeros principios del Derecho. Al igual que sucede con los valores, para muchos ellos son puramente subjetivos, fijados arbitrariamente por la sociedad, por el legislativo o por el constituyente. Los positivistas los reducen a los principios escritos en las normas superiores; los partidarios de la argumentación jurídica suelen aceptar otros principios no positivizados⁷. Finalmente, los iusnaturalistas los desarrollarán más, aunque no siempre lograrán vincularlos con la naturaleza humana. De hecho, hay quienes se consideran iusnaturalistas por el simple hecho de aceptar una “corrección moral” del orden jurídico, pero con una moral entendida

⁴ La RAE (2016) define «valor» como «grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite».

⁵ Según Hervada, «la teoría de los valores debe partir de la índole valiosa de la persona humana, en sí y en relación a sus fines» (*ibid.*, p. 67).

⁶ Este es el núcleo de las definiciones que la RAE (2016) da a la voz «principio».

⁷ El más célebre caso es el del principio de proporcionalidad, que tiene por “principal problema (...) la no previsión de su aplicación el texto constitucional” (Gavara, J.C. (1994): Derechos fundamentales y desarrollo legislativo. (Madrid, Centro de Estudios Constitucionales), 313).

como conjunto de normas aceptadas por cada sociedad (sin ninguna referencia a la naturaleza humana).

Ante esto debemos reafirmar la necesidad de unos primeros principios basados en la realidad, aquella que predefine el razonamiento jurídico. Y como los razonamientos más complejos resultan de componer ideas más simples, los principios más primordiales serán un simple juicio de valor. No son otra cosa los principios *pro Deo*, *pro homine*, *pro natura*, que juzgan que Dios, el hombre y la naturaleza se estiman como un valor muy elevado. De ahí se derivan el *in dubio pro...*, en caso de duda sobre dos normas, sobre dos interpretaciones, sobre dos penas... se estará a la más favorable a lo que se considera valioso. Y todos los principios *pro...* también han de ensamblarse con el primer principio de la razón práctica, por el que *debe hacerse el bien y evitarse el mal*⁸: en consecuencia, habrá que hacer y proteger lo bueno para Dios, para el hombre y para la naturaleza, y evitar aquello que los dañe. No en vano la doctrina más reciente considera a los principios como “mandatos de optimización”, como preceptos que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible.

Como se ve, *de los fines más últimos y de los valores supremos penden los primeros principios del orden jurídico*. Los fines-medios y los valores menores también generan principios, pero de menor importancia y de más restringida aplicación. Por eso, *también los principios tienen una jerarquía*: en ellos se refleja la jerarquía propia de los fines y de los valores, la misma que está determinada por la jerarquía de las potencias del ser humano. El principio *pro natura* no puede prevalecer ante el principio *pro homine*, ni este ante el *pro Deo*⁹.

Quinto eslabón: principios-normas

“Principio” no es sólo un puesto (el primero de todos), sino que también es el fundamento de lo que viene después. No hay 2, sin un 1: el concepto de 2 (el doble de uno) exige la noción de 1. Lo mismo sucede con los principios jurídicos que fundamentan las reglas jurídicas y todo el razonamiento jurídico. Según una definición clásica, ley es el «precepto racional orientado hacia el bien común, y promulgado por quien tiene a su cargo el cuidado de la comunidad»¹⁰. Como precepto racional, debe partir de unas premisas más simples llamadas “principios”.

Las leyes pueden mandar, prohibir, permitir o constituir. Si manda o constituye algo es porque lo considera bueno, porque ello merece una valoración positiva (v. gr. pagar impuestos, frenar antes de las rayas blancas, etc.). Lo permisos pueden darse porque lo permitido se estima como bueno (como sucede con las libertades públicas) o por razón de tolerancia (se permite algo malo — como cierto comercio informal— en aras de un bien mayor). Finalmente, se prohíbe todo lo que contrarie los valores y lo que impida la consecución de los fines humanos. Así los principios justifican racionalmente la vigencia y obediencia de las normas positivas.

Es ya doctrina común que los principios del derecho funcionan como: (i) criterios justificativos; y, (ii) interpretativos de las normas positivas. Pero también se aceptan otras funciones¹¹, como la de ser: (iii) un criterio informador del ordenamiento jurídico, que llena vacíos normativos o define el derecho¹²; (iv) un criterio que limita los abusos; y, (v) un criterio integrador de las variadas normas bajo una justificación más general. Sin estos principios fundados en unos fines y

⁸ Cfr. *Summa Th.* I-II, q. 94, a.2.

⁹ «Hay que obedecer a Dios antes que a los hombres» (Hechos V, 29).

¹⁰ *Summa Th.*, I-II, q. 90, art. 4.

¹¹ Cfr. Ferreira, D. (1984). *La Buena Fe*. Madrid, y los autores allí citados.

¹² Tendrían la función de *determinatio* prevista en la *Summa Th.* I-II, q. 95, a. 2, sol. No se tiene derecho a la vida porque unas autoridades geniales lo declararon, sino porque ello es razonable en sí mismo.

valores específicamente humanos, resultaría imposible una interpretación armónica del ordenamiento jurídico. Consecuentemente, la jerarquía de fines, valores y principios determina la jerarquía de los contenidos normativos.

Sexto eslabón: normas-relaciones jurídicas

De facto el derecho (entendido como *lo justo* o como derecho subjetivo) no subsiste sino dentro de la relación jurídica, la misma que puede nacer por causas naturales o positivas. Causas naturales son, por ejemplo, el nacimiento que configura la relación paterno-filial; causas positivas son las normas contractuales, constitucionales o legales, las concepciones culturales, las líneas jurisprudenciales, entre otras. Por eso se ha dicho que la ley no es sino «una cierta medida [entre otras] de lo justo»¹³. Todas estas causas configuran las relaciones comerciales, las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, etc.

Con lo cual la realidad, con sus potencias y fines, junto a los valores, principios y normas jurídicas, configuran las relaciones jurídicas concretas. Están ligados *a radice*: (SER HUMANO)–(POTENCIAS HUMANAS)–(FINES DEL DERECHO)–(VALORES JURÍDICOS)–(PRINCIPIOS DEL DERECHO)–(NORMAS JURÍDICAS)–(RELACIONES JURÍDICAS)¹⁴. Dentro de las relaciones jurídicas han de meterse cada uno de sus elementos: los sujetos, los bienes y el entorno concretos, que quedan configurados por todo lo que antecede. Hemos llegado así a la alguna vez llamada: *fórmula Riofrío*.

Aplicaciones de la fórmula

La mencionada fórmula nos ha servido de puente teórico para reconectar dos mundos que permanecían aislados: el del *ser* y el del *deber ser*. También nos ha servido para justificar la unidad y orden del sistema jurídico. Finalmente, la fórmula se muestra como *método* de estudio y de integración de instituciones jurídicas. Aunque nos rebasa ahora extraer mayores conclusiones, mostramos a manera de ejemplo una tabla que es fruto preliminar de su uso.

SER	POTENCIAS	FINES	VALORES	PRINCIPIOS	DERECHOS
Dios	Omnipotencia	Gloria	Divinidad, religiosidad	<i>Pro Deo</i>	Libertad religiosa, de culto...
Ser humano	—	Libertad, creatividad, apertura donal... (y demás radicales polianos)	Dignidad, libertad, solidaridad...	<i>Pro homine, pro filium, pro societate, igualdad, pro libertate... y pro debilis</i> (del que derivan el <i>pro reo, operario, minoris, cive...</i>)	No discriminación, derechos de protección y de libertad...
(substancia)	Inteligencia y voluntad	Verdad, bien y belleza	Veracidad, los bienes, lo bello	<i>Pro veritate, pro informatione, pro bonum, pro pulchrum</i>	Libertad de expresión, derecho a la propiedad, a la cultura...

¹³ *Summa Th.* II-II, q. 57, a. 1, ad 2.

¹⁴ Cabría ampliar la fórmula introduciendo antes de las relaciones a los “derechos humanos”, si se los considera como derechos naturales que permanecen en potencia hasta que se configure alguna relación jurídica.

	Potencias corporales	Ver, oír, oler, tocar, gustar, recordar...	La buena vista, el buen oído, los alimentos, la salud...	<i>Pro salutem</i>	Derecho a la salud, a la seguridad social, a los alimentos...
(accidentes)	Acciones	Lo bueno	Las acciones buenas	<i>Pro actione</i>	Derecho al trabajo, a presentar denuncias y acciones, al acto administrativo...
	Hábitos	Facilitar el bien	Virtudes	<i>Pro virtute</i>	Derecho al deporte, a la paz, a la seguridad jurídica...
Naturaleza (viva)	Auto-movimiento	Fines de cada ser	Naturaleza, biodiversidad, ecología...	<i>Pro natura</i> , principio de precaución, de recursos escasos...	Derechos ambientales, control de recursos escasos...
(muerta)	Acción-pasión	Posibilitar la vida			

Según se puede apreciar, el uso de la fórmula evidencia cómo existe una jerarquía real e interconectada entre los seres, las potencias, los fines, los valores, los principios y los derechos, tema hoy lamentablemente tan descuidando.